



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 26 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 245

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de San Tirso de Abres, han de ser ocupadas con las obras de la carretera de Lugo á Rivadeo, sección de Rivadeo á Meira, trozo 6.º, no obstante de haber transcurrido el plazo de quince días, señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 212, de fecha 17 de Septiembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN y siguientes, acudan á la expresada Alcaldía para que en el término de ocho días designen el perito que á cada uno haya de representarles, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones legales, ó en otro caso se les declarará conformes con el que represente á la Administración.

Oviedo 22 de Octubre de 1895.—
El Gobernador, Estéban de Benito.

Junta provincial de Beneficencia

Circular

La Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el 23 del actual, acordó satisfacer la limesnas de dos reales diarios á seis pobres de la villa de Tineo y sus jurisdicciones, que con preferencia á toda otra carga concede el Ilustre fundador de la Obra-pía de Tineo, cuyos interesados son los siguientes:

D. Ramiro Menéndez de Llano, José Fernández Cabo, Juan Gallo, Cirilo Santamarina, Pedro Menéndez de Llano, Rafaela González Río.

Como también al pago de las dotes de la Obra-pía de Tineo y de la de Rojas, á las interesadas siguientes: D.ª Isidora Sánchez Campomanes y D.ª Josefa García Rojas, respectivamente.

Oviedo 24 de Octubre de 1895.—
El Gobernador-Presidente, Esteban de Benito.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSECCION Y LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PUBLICA

(Continuación)

CAPITULO II

Del ejercicio de las funciones de Inspección

14. De las resoluciones que se adopten por los Inspectores podrán los interesados apelar ante el Ministro en el término de quince días desde la notificación, y al efecto, deducida que sea la alzada, deberán aquéllos cursarla sin demora, acompañando el expediente en que recayó el acuerdo apelado, ó exponiendo los motivos que por el momento impidan remitirle.

15. Tanto en las visitas generales como en las especiales, los Inspectores darán cuenta á la Inspección general de cualquier incidente grave ó dificultad que ocurra, á reserva de hacerlo del resultado que ofrezca el examen de cada ramo, proponiendo á la vez los medios que no puedan ellos adoptar y que consideren necesarios ó convenientes para corregir las faltas ó abusos que hubieren observado y para mejorar las condiciones del servicio.

16. Tendrán muy en cuenta las alteraciones que se introduzcan en la legislación de Hacienda, así como las intrucciones que reciban de la Inspección general ó de los otros Centros directivos, para darlas aplicación y cumplimiento en el desempeño de su cometido.

17. Los Inspectores y Subinspectores que se hallen en comisión

de servicio podrán delegar sus facultades en los Subinspectores y Oficiales que les acompañen, ó en Oficiales de la Administración provincial, para girar visitas, instruir expedientes ó practicar recuentos de efectos y caudales en las dependencias subalternas de todas clases, fielatos de consumos, donde se administre por la Hacienda el impuesto, y en general, en cualquiera otra oficina de la provincia. De esta facultad usarán solamente en casos de necesidad y urgencia, si la dependencia que haya de ser inspeccionada estuviese servida por funcionarios de categoría superior á la que tenga el encargado de la visita.

18. Terminada la inspección, ó á medida que se haga la de cada ramo, el encargado de practicarla comunicará de oficio al Delegado de Hacienda las faltas que hubiere observado, y las disposiciones que haya tomado para subsanarlas, á fin de que procure se dé á éstas el más exacto cumplimiento y se evite la reproducción de los defectos advertidos.

19. Al retirarse de una provincia por haber terminado el servicio que se les hubiere conferido, ó en cumplimiento de orden superior, los Inspectores darán cuenta á la Inspección general por telégrafo, ó en su defecto por el correo, dejando dispuesto que los Jefes de las dependencias participen directa y periódicamente á la propia Inspección general, y á los Centros directivos á que correspondan los ramos visitados, los adelantos que se vayan obteniendo en los trabajos iniciados para la regularización de los servicios, é inmediatamente dejarán de entenderse de oficio con dichos funcionarios, por cuanto desde aquel momento cesa la representación que ostentaban.

Art. 5.º Los Subinspectores á quienes se ordene girar una visita tendrán iguales deberes y atribuciones que los Inspectores generales. Cuando acompañen á éstos, realizarán los servicios que los mismos les encomienden.

Los Oficiales y Aspirantes de-

sempeñarán cuantos trabajos les encargue el Jefe de la Comisión inspectora.

CAPITULO III

Gastos de las visitas de inspección

Art. 6.º Acordadas que sean de Real orden las visitas que hayan de girarse, se entregará al Inspector ó funcionario de más categoría que forme parte de la Comisión la cantidad necesaria á justificar, con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en el presupuesto de gastos del Estado.

Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1878.

Estas cuentas se extenderán, por duplicado, en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma, y de que los documentos que los requieran llevan el correspondiente timbre móvil.

Art. 7.º Los Inspectores ó funcionarios que rindan las cuentas, expresarán en las mismas el día de su salida y el de regreso á Madrid, y detallarán las dietas devengadas por ellos y cada uno de los Auxiliares que les acompañen, con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas
El Inspector general Jefe, que lo es de Administración de primera clase.	20
Los demás Inspectores, Jefes de Administración.	17
Los Subinspectores, Jefes de Negociado.	13
Y los Auxiliares de la Inspección general, Oficiales ó Aspirantes de planta.	10

No son de abono dietas anteriores á la salida, ni las posteriores al regreso, aunque se alegue haber practicado algún servicio especial.

En las visitas á las oficinas de España en el extranjero se devengarán dietas dobles.

Art. 8.º Además de las dietas se abonarán gastos de locomoción, en primera clase á los Jefes de Administración y á los de Negociado, y en segunda á los Oficiales y Aspirantes.

Cuando no puedan utilizarse las vías férreas, se justificarán estos gastos con recibos ú otros documentos equivalentes, suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Art. 9.º Los funcionarios de las dependencias centrales y provinciales en comisión del servicio, como auxiliares de la Inspección general, devengarán las dietas correspondientes á los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares de la misma, siendo también aplicable esta disposición á los funcionarios provinciales que reciban de los Inspectores ó Subinspectores el encargo de desempeñar comisiones propias de la mencionada Inspección.

Art. 10. Los funcionarios de la Inspección, ó cualesquiera otros, sólo percibirán sobre su sueldo, en concepto de dietas, una cuarta parte del mismo, á contar desde el día en que cumplan seis meses en el desempeño de la comisión.

Si el abono de cantidades á los Inspectores correspondiese á dos presupuestos, presentarán por separado las cuentas referentes á cada uno de ellos.

Sección segunda

De la investigación

CAPITULO PRIMERO

Organización del servicio y del personal

Art. 11. El servicio de investigación de las contribuciones, impuestos rentas y derechos que corresponden al Estado en la Península é islas adyacentes, será desempeñado por el personal facultativo y administrativo á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Art. 12. Los funcionarios de la Investigación asignados á cada provincia formarán una dependencia especial de la Delegación de Hacienda, que se denominará «Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública.» El Ministro conferirá el cargo de Jefe de esta oficina á aquel de los expresados funcionarios que considere con circunstancias más adecuadas para ello.

Art. 13. Los funcionarios facultativos y administrativos de la Investigación provincial dependen inmediatamente del Jefe que menciona el artículo anterior, y por conducto de éste recibirán todas las órdenes para el cumplimiento de los servicios.

El Jefe de la Investigación depende á su vez del Delegado, cuyas disposiciones debe cumplir y hacer cumplir al personal de la misma. Sin embargo de esto, los Jefes provinciales de la Investigación se comunicarán directamente con la Inspección general, informándola con frecuencia de la marcha y estado de los servicios, poniendo en su cono-

cimiento los hechos que afecten á los intereses de la Hacienda y consultando las dudas que les ocurran en el ejercicio de su cargo.

Los expresados Jefes tendrán también relaciones directas con los de todas las oficinas provinciales para reclamar de las mismas, y para cumplir, á petición suya, los servicios que estén previstos en las disposiciones vigentes, siempre que no hayan de ser ejecutados fuera de la capital de la provincia, en cuyo caso es preciso dar conocimiento al Delegado y obtener su autorización escrita.

Art. 14. Los funcionarios de la Investigación no tienen personalidad para entenderse con las oficinas centrales ni con las provinciales. Sólo en caso de alzarse contra los acuerdos de los Delegados ó de las Juntas administrativas pueden formular los escritos necesarios al efecto en el papel sellado correspondiente, y con sujeción á las disposiciones del reglamento de procedimientos.

También podrán dirigir á los Delegados recursos de queja contra su Jefe inmediato, y á la Inspección general cuando tengan que formularlos contra el Delegado de Hacienda.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en el personal técnico de la Investigación se conferirán á los que resulten excedentes en la reforma llevada á efecto por el Real decreto de esta fecha, á los que existan de los que acudieron al concurso abierto en Febrero de 1893, ó á los aspirantes que tengan título facultativo de la especialidad correspondiente y que reúnan circunstancias favorables para el desempeño de estos cargos.

Art. 16. Los funcionarios activos ó cesantes pueden ingresar y ascender en las plazas de la Investigación, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, siempre que cuenten dos años, cuando menos, en el servicio de la Hacienda pública. Las plazas de Oficiales de quinta clase pueden, además, ser conferidas á los que posean el título de Bachiller en Artes ó el de Perito mercantil, ú otro análogo, y á los Aspirantes á Oficial de Hacienda, activos ó cesantes, que tengan más de dos años de servicios.

El Ministro hará los nombramientos y designará las provincias en que han de residir los nombrados.

Art. 17. Cuando en un momento dado no basten los funcionarios asignados á una provincia para desempeñar los trabajos de investigación, los Delegados de Hacienda propondrán á la Inspección general Oficiales de las dependencias de la provincia que puedan ser destinados transitoriamente á este servicio, cuya propuesta justificarán, exponiendo con amplitud las circunstancias que la motivan y los medios que adoptarán, para que con estos nombramientos no queden desatendidos los demás servicios.

Art. 18. El Delegado de Hacienda pondrá en posesión de su cargo al Jefe de la Investigación de la provincia, y éste á los demás funcionarios de la misma. El Delegado y el expresado Jefe, según los casos, suscribirán en los títulos correspondientes las certificaciones de posesión y cese.

Art. 19. La posesión de cada funcionario de la Investigación de Hacienda se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, expresando la misión de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten, con sus auxilios, el mejor desempeño de los mismos.

Art. 20. Para que resulten ordenados y metódicos los trabajos de investigación, el Delegado de Hacienda, después de oír al Jefe de este servicio, dividirá la capital de la provincia en distritos asignando á cada uno de éstos, siempre que sea posible, dos funcionarios del ramo, los cuales podrán extender su acción investigadora á los demás distritos, sin desatender el suyo especial ni los trabajos que el Jefe les haya encomendado.

Cuando hayan de practicarse visitas en los pueblos, se procurará que en cada distrito de la capital quede uno de los dos funcionarios asignados al mismo.

Art. 21. El Administrador de Hacienda y el Jefe provincial de la Investigación están obligados á estudiar los elementos contributivos de los pueblos, averiguar cuáles son aquellas localidades en que existe mayor ocultación de riqueza, apreciar la época oportuna para descubrir ó impedir las defraudaciones, según el tiempo transcurrido desde la última visita y la época del año en que se ejercen determinadas industrias, y proponer de oficio al Delegado, por consecuencia de todo, los pueblos que hayan de ser visitados, la fecha más conveniente para ello, el ramo ó ramos que deban ser preferente objeto de su atención, y el itinerario que haya de seguir el personal investigador.

Art. 22. Dentro del plazo de ocho días, el Delegado de Hacienda dictará la resolución que estime más acertada, y sin demora dará conocimiento á la Inspección general y pasará el expediente al Jefe de la Investigación en la provincia, para que desde luego dé cumplimiento á lo acordado.

El expresado Jefe dará también noticia inmediata á la Inspección, la cual podrá suspender ó variar la visita acordada.

Art. 23. Al llegar al punto que hayan de visitar los funcionarios investigadores, podrán si lo creen conveniente, presentarse á la Autoridad local, á fin de que los reconozca como encargados por la Hacienda de practicar las operaciones de comprobación é investigación de todos los tributos.

A este efecto exhibirán las credenciales ó nombramientos de la

Superioridad, las cédulas personales y un certificado que, antes de salir, debe facilitarles el Jefe de la Investigación, autorizado con su firma y visado por el Delegado de Hacienda, para acreditar que dichos funcionarios se hallan en el ejercicio de sus cargos.

Este certificado será recogido cuando se considere necesario renovarle y cuando los empleados de la Investigación cesen en el desempeño de sus destinos. El Jefe no firmará en los títulos la diligencia de cesación interin aquéllos no devuelvan el expresado documento que se archivará y conservará en la oficina investigadora.

Art. 24. Los referidos funcionarios darán á la Delegación de Hacienda parte diario de todas las operaciones que practiquen, no sólo en los pueblos que visiten, sino también en la capital de la provincia, no admitiéndose sobre este punto la menor falta, excusa, ni pretexto. Si no hubieren practicado operación alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estas partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro general de la Delegación, y pasarán al Jefe de la Investigación provincial en el mismo día en que se reciban. Después de examinarlos con la mayor detención, para formar juicio de la eficacia y celo con que se realiza el servicio, y para adoptar ó proponer las medidas que convengan, los partes se coleccionarán y conservarán cuidadosamente, á fin de que en su día puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 25. El Jefe provincial de la Investigación, y por su parte el Administrador y el Interventor de Hacienda, analizarán detenidamente, con relación á los datos y antecedentes que existan en sus dependencias, los resultados que cada mes ofrezca la gestión investigadora; y cuando los consideren deficientes por cualquier concepto, propondrán al Delegado las medidas que juzguen necesarias para la corrección á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda.

Art. 26. Los arrendatarios de la recaudación de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, pero nó sus dependientes, podrán ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Delegación de Hacienda, y para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los Capataces de cul-

tivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcoholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos, y los artículos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricación ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legítima procedencia.

Art. 27. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á los Investigadores, en el acto de la visita, cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prescindiendo asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II

Atribuciones de la Investigación.— Deberes y derechos de los funcionarios de este ramo.— Denuncia pública

Art. 28. La Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública en las provincias tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo y á lo pactado con entidades que se hallen subrogadas en los derechos de la Hacienda.

2.º Comprobar ó informar los expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matrículas, repartimientos, padrones ú otros documentos fiscales.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado en la provincia.

4.º Practicar los trabajos reglamentarios que directamente reclamen las dependencias de la Delegación de Hacienda y todos los que pidan las Direcciones, la Inspección general ó el Delegado.

5.º Recibir las denuncias particulares, así como los expedientes de defraudación formados por los funcionarios investigadores; tramitar aquéllas y éstos hasta ponerlos en estado de resolución por la Junta administrativa; proponer la celebración de ésta; hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado; dar cuenta en la misma de los expedientes respectivos; notificar las resoluciones que recaigan y cuidar de la más pronta y exacta ejecución, procurando que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas, y que los denunciadores perciban sin demora la participación que les corresponda en las multas ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como haya dictado resolución la Junta, los expedientes pasarán á la Administración de Hacienda directamente para que ésta liquide las cantidades exigibles.

Formalizadas las altas, y después de tomar razón la Intervención, volverán dichos expedientes á la dependencia investigadora para la notificación y demás efectos que quedan expresados.

6.º Llevar los siguientes registros:

A. De todas las denuncias por defraudación ú ocultación de la riqueza contributiva, y trámites de que sean objeto.

B. De las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos, con separación de los tributos á que correspondan. Estas declaraciones quedarán registradas en el mismo día en que se reciban de la Administración de Hacienda, cuya oficina evitará todo retraso en los servicios, y especialmente en el de que se trata.

C. De los expedientes de fallidos que también se anotarán en la misma fecha de recibirlos. En su día se hará constar lo que haya informado la Investigación respecto de los mismos, y las resoluciones que dicte la Tesorería de Hacienda, la cual dará conocimiento al Jefe de la Investigación por medio de relaciones mensuales.

7.º Ejecutar los demás trabajos y prestar los servicios de investigación, comprobación y estadística, previstos en las disposiciones vigentes, respecto de cada impuesto, contribución ó ramo de la Hacienda.

Art. 29. Al Jefe de la Investigación provincial corresponde:

1.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo, en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Inspección general y el Delegado de Hacienda.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Investigación provincial en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, siempre que no haya que practicar fuera de aquélla trabajos de comprobación ó investigación.

3.º Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

4.º Examinar ó disponer que, previa la venia del Jefe correspondiente, los funcionarios de la Investigación examinen los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales ó en sus Archivos y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

5.º Conferenciar frecuentemente con el Delegado de Hacienda respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda, ó fuera

de ellas, á fin de que las remueva, interponiendo su autoridad, siempre que fuere necesario.

6.º Realizar y distribuir entre los funcionarios técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de documentos se hará constar en el correspondiente resguardo y la devolución, en el diario de operaciones.

Para la distribución de los servicios se tendrá en cuenta:

A. Que deben desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la Tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

B. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros, Peritos, Arquitectos y Maestros de obras, en unión con los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

C. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomiende á los Ingenieros sinó en casos de absoluta necesidad, por falta de Peritos ó de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

D. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Investigación, para que no deje de ser examinado tributo alguno, y para que cada cual forme la estadística de los que le estén asignados.

E. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

F. Que conviene, pero no es indispensable que los Peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos, y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo sobre este punto procederse en cada caso como lo aconsejen la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la Investigación.

7.º Remitir á la Inspección general el día 1.º de cada mes:

A. Un estado que demuestre la situación de todos los expedientes de defraudación que se hallen pendientes de resolución ó del cumplimiento de ésta, y de la entrega á los denunciadores de la participación que les corresponda en las multas ó recargos.

B. Un resumen de los trabajos

practicados en el mismo período por la Investigación de la provincia en general, y otro por cada uno de los funcionarios de la misma.

C. Una copia literal de todos los asientos practicados por cada Investigador durante el mes anterior en su libro diario de operaciones, y de la nota de conformidad ó reparos que, con referencia á los partes diarios y demás antecedentes, debe consignar el Jefe de la Investigación después de la diligencia de cierre que el funcionario respectivo ha de autorizar á continuación del último asiento de cada mes. Las copias del diario que no puedan remitirse en la fecha indicada, por hallarse ausente algún funcionario se remitirán cuando éste regrese ó presente su libro á la censura del Jefe inmediato.

(Concluirá)

Parque de Artillería de Gijón

D. Eduardo Souto y Castro, Teniente de Artillería y Secretario de la Junta Económica del Parque de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta por sistema directo de 392 kilogramos de latón en vainas de cartuchos, y 10.300 idem de leña, procedente de cajones de empaque, por no haberse presentado proposiciones en la anunciada para el día 15 del mes actual.

Por el presente se convoca á una segunda y pública licitación de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, en el Parque de Artillería de esta Plaza, ante la Junta Económica del mismo y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la primera convocatoria, y que se hallará de manifiesto en el despacho del Comisario de Guerra Interventor todos los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal indicado en los treinta minutos anteriores á la hora señalada, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas condiciones, sean menores al precio límite el cual regirá en esta convocatoria, el de cincuenta céntimos de peseta el kilogramo de latón y setenta y cinco céntimos de id. el quintal métrico de leña.

Gijón 20 de Octubre de 1895. —Eduardo Souto.—V.º B.º, El Capitán-Presidente, Eduardo de Aramburu.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm., para la venta directa de, se comprometo á adquirir (los tantos kilogramos de latón, los tantos quintales métricos de leña, ó todos reunidos) por tantas pesetas.... el kilogramo de latón, por tantas pesetas.... el quintal métrico de leña, ó todos reunidos.

(Fecha y firma del proponente).
(R. al núm. 488).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 244).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	1.379	Cangas de Tineo.	Rústica.	14 al 20	D. José María Suárez y Collar.	18 38
»	1.379-28	Idem.	»	8 y 9	El mismo.	2 75
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	9 63
»	1.379-26	Idem.	»	8 y 9	El mismo.	10 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	5 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	5 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	5 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	5 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	5 25
»	6.316-1	Llanes.	»	9	Elviro Lozano.	13 12
»	»	Idem.	»	16 y 17	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	13 14
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	13 12
»	6.256	Idem.	»	8	El mismo.	32
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	32
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	32
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	32
»	6.206-3	Idem.	»	9	Pablo Sánchez.	57 62
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	57 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	57 62
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	57 63
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	57 62
»	6.316-2	Idem.	»	9	Elviro Lozano.	6 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	6 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	6 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	6 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	6 50
»	5.763	Idem.	»	16	Ramón Pardo.	46 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	46 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	46 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	46 50
»	7.690	Siero.	»	10	Bartolomé Cueto.	81 25
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	243 75
»	»	Idem.	»	16 al 20	El mismo.	406 25
»	3.012-4	Nava.	»	9 al 14	Celestino Rodríguez.	90
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	75
»	»	Idem.	»	17 al 20	El mismo.	60

Oviedo 24 de Octubre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

El Alcalde de barrio del Campo de los Reyes, ha depositado en poder de D. Manuel Suárez, vecino de Baqueros, una pollina que recogió en el indicado punto por no tener dueño conocido.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la persona interesada.

Reseña del animal

Edad de 6 á 7 años, alzada un metro, color negro.

Oviedo 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Longoria.

(R. al núm. 498).

Alcaldía de Sobrescobio

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Médico titular de este oncejo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos en la forma siguiente: 999 pesetas las satis-

face el Ayuntamiento del presupuesto municipal por la asistencia facultativa de las familias pobres, y 1.501 las satisfacen los vecinos contribuyentes de este término avenidos para que éste les preste sus servicios.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sobrescobio 21 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Rodrigo Arroyo.

(R. al núm. 490).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cabañaquinta

D. José Díaz y García, Juez municipal de Cabañaquinta.

Hago saber: que para hacer pago á D. Felipe Arias Cachero, vecino

de Pelúgano, de los intereses que hayan devengado doscientas treinta y un pesetas setenta y siete céntimos, desde el treinta y uno de Diciembre del año mil ochocientos noventa á razón de un diez por ciento anual, y costas del juicio, se embargaron á D. Manuel Alvarez Velasco, vecino de Cuevas, las fincas siguientes:

Una á labor con orilla de prado y árboles, llamada Corradón, sita en la Vega del Medio, del lugar de Cuevas: cabida de doce áreas, poco más ó menos; y linda al Este Francisco Argüelles, Joaquín Quirós y otros; Sur Antonio Suárez; Oeste prado de Bautista Gutiérrez, y Norte herederos de Clara Fernández: tasada en doscientas pesetas.

Un prado con árboles llamado El Tejo, sito en la Vega de Arriba, de dicho Cuevas: cabida de diez y ocho áreas próximamente; linda al Este más de Urbano Fernández y Antonio Alvarez; Sur huertos de Jesús Suárez y de Joaquín Quirós; Oeste

más de Juan Gutiérrez, y Norte mata y peña: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta las deslindadas fincas la que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo á las once de la mañana, haciéndose saber que no existen títulos de propiedad de dichas fincas; y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Dado en Cabañaquinta á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José Díaz.—Por su mandado, Amalio León.

(R. al núm. 659).